

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos.

PRIMER OTROSÍ: Solicita diligencias que indica.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos.

TERCER OTROSÍ: Solicita reserva de información que indica.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SR. FISCAL INSTRUCTOR

Marco Antonio Orellana Miranda, en representación de Embotelladora Metropolitana S.A. (EMSA) según la personería que consta en autos, en procedimiento sancionatorio ROL D-207-2019, vengo en presentar descargos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), en los términos que se pasan a señalar:

I.- Antecedentes Generales

1. La empresa Embotelladora Metropolitana S.A cuenta con dos plantas para la fabricación de sus productos, una de ellas está instalada en el sector de Quinamávida al costado sur de ruta L-389 en la comuna del Colbún, provincia de Linares, región de Maule. La planta cuenta con una superficie de construcción de 13.252 m² de galpones y oficinas y se emplaza en un predio de 44.476 m². La planta se encuentra ubicada fuera de los límites urbanos correspondiendo a una zona rural. La producción anual de la embotelladora se estima en 41.527 m³, como resultado de la elaboración de distintos tipos de bebidas, entre las que se encuentran: agua mineral, agua purificada, néctar, cerveza, gaseosas y energéticas.

2. La planta de Colbún funciona durante todo el año y alberga a un personal cuantificado en 135 trabajadores en temporada alta, establecida entre los meses de octubre a marzo y 90 trabajadores en temporada baja, durante el resto de los meses del

año. Mientras que la planta de Santiago funciona con aproximadamente 150 trabajadores durante todo el año.

3. El abastecimiento energético para el funcionamiento de la planta se basa en energía eléctrica, gas y petróleo. La potencia eléctrica instalada es de 1650 KVA. Embotelladora Metropolitana S.A cuenta con una Planta de Tratamiento de RILes, de proyecto aprobado con anterioridad por la RCA N°67/2008.

4. Las modificaciones posteriores efectuadas a la Planta de RILes son sometidas a evaluación para regularizar ante la Autoridad Ambiental los cambios en el proyecto original.

Todas las plantas productoras como las de tratamiento de Riles cuentan con sus correspondientes permisos ambientales y sectoriales vigentes y ninguna de ellas ha sido en su historia sancionada por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") o por alguna Comisión Regional del Medio Ambiente ("COREMA").

II.- Cargos Formulados

En su oportunidad, la autoridad fiscalizadora imputó los siguientes cargos a la empresa que represento:

Hecho N°1:

Modificación de la Planta de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice consistente en:

- a. Construcción y operación 3 nuevas piscinas o estanques (ecualización y decantación) un nuevo sistema de aireación y filtro de arena para retener sólidos.
- b. Disposición de efluentes de descarga de la planta para riego.

Hecho N°2:

Fabricación de bebida adicional a la señalada por RCA, específicamente cerveza, cuyos Riles no fueron evaluados ambientalmente.

Hecho N°3:

Cámara de decantación colapsada con derrame de Riles.

Hecho N°4:

Uso de aguas subterráneas al margen de lo evaluado ambientalmente, en cuanto a su captación en punto diverso y al caudal autorizado.

Hecho N°5:

Incumplimiento límites máximos permitidos por RCA N° 67/2008 en muestras tomadas por la SMA.

Hecho N°6:

Incumplimiento de condiciones establecidas en la Res. Ex. N° 1269/2007 y por consiguiente en el D.S. 90/2000, lo que se verifica por la siguiente circunstancia: Inconsistencias en declaraciones del Titular a través de RETC.

Hecho N°7:

Incumplimiento D.S. 90/2000, lo que se verifica en las siguientes circunstancias:

- (i) Superación de límites máximos permitidos en muestra realizada por titular.
- (ii) No toma muestra de Cromo Hexavalente.

III.-DESCARGOS

Atendido las infracciones descritas en el número anterior y conforme lo

dispuesto en el Artículo 49 de la Ley N°20417, procederemos a hacernos cargo de cada una de ellas, de manera separada y en el mismo orden que se ha planteado, a objeto de mayor claridad sobre nuestra defensa.

A continuación, realizaremos un análisis detallado de los hechos constitutivos de la infracción. En cada uno de estos capítulos presentaremos nuestras alegaciones y descargos.

DESCRIPCIÓN DEL CARGO N°1: EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA POR LA SMA CONSISTENTE EN ELUDIR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tal como se indica en la formulación de Cargos, la RCA 67/2008 establece que en la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos se compone de un estanque de equalización de aproximadamente 200 m³ de capacidad, desde el cual se impulsará el RIL a la etapa de tratamiento secundario, la que se integra de un sistema de lodos activados de mezcla completa, donde se producirá el acondicionamiento para su descarga a una quebrada natural.

En este sentido, la Superintendencia formula el siguiente Cargo N°1 “Modificación de la Planta de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice”, consistente en:

- (i) Construcción y operación 3 nuevas piscinas o estanques (equalización y decantación), un nuevo sistema de aireación y filtro de arena para retener sólidos:
- (ii) Disposición de efluentes de descarga de la Planta para riego.

Ingreso al Sistema de Evaluación de impacto ambiental el proyecto que comprende modificaciones del sistema de tratamiento de RILES

El titular responde a este cargo ingresando al Sistema de evaluación ambiental un proyecto en modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, que se denomina “Modificación a Sistema de Tratamiento de RILes Embotelladora Metropolitana S.A”, cuyo objetivo es tratar los RILes generados por la actividad productiva durante la elaboración de agua mineral, agua purificada, cerveza, energéticas, gaseosas y néctar.

El proyecto presentado cuenta con instalaciones pertenecientes al antiguo sistema de tratamiento y se incorporan un nuevo diseño de la planta. A continuación, se presentan las etapas de tratamiento correspondientes:

- Cámara de separación sólidos mayores (estructura existente)
- Cámara de elevación (estructura existente, solo se agregan nuevas bombas)
- Estanques de decantación (estructura existente)
- Reactor aireado 1 (estructura existente, solo se agrega aireador)
- Reactor aireado 2 (Etapa nueva, estructura existente, se reacondiciona)
- Sedimentador secundario 1 (Etapa nueva, estructura existente, se reacondiciona)
- Sedimentador secundario 2 (Etapa nueva, estructura existente, se reacondiciona)
- Sistema de riego por aspersion (Etapa nueva)
- Sistema de recirculación (Etapa nueva)
- Cancha secado de lodos (estructura existente, reconstruida, modificada)
- Cámara retorno percolados (Etapa nueva).

Para dar cumplimiento a esta acción, la empresa contrato a la empresa INGENOV con la finalidad de realizar mejoras y determine el proceso de tratamiento de Riles adecuado, en este sentido se realizó la compra de una planta de tratamiento de RILES, marca Ingenov, modelo 2018, nueva y sin uso. Ver Anexo N°2, informe y orden de compra.

Este nuevo proyecto no implica la generación de impactos distintos y significativamente adversos como para poner en riesgo la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos (letra a) del artículo 11 de la ley N° 19.300). De hecho, si realizamos una revisión del expediente de evaluación del proyecto, el Servicio de Evaluación Ambiental no solicita poner término anticipado al procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el artículo 48 del Reglamento del SEIA, establece que: “Si la Declaración de Impacto Ambiental carece de información relevante

o esencial para su evaluación que no pudiese ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al titular y poniendo término al procedimiento”. Es decir, el proceso administrado cuenta con la información relevante y esencial para continuar su evaluación, según lo observado por los Servicios públicos con competencia ambiental.

Es más, como empresa buscamos disminuir los riesgos posibles a la salud de la población y por tanto elaboramos un plan de gestión y realizamos un estudio de modelación de dispersión e impacto por olores molestos en base a la constatación por parte de denunciantes donde indicaron que: “el vertimiento de cerveza provocaba un olor insoportable”. Lo que busca este plan es presentar de manera detallada, las acciones de seguimiento y control que se implementarán una vez aprobado el proyecto, al objeto de evitar la generación de olores que pudiesen provocar molestia en los receptores cercanos a éste, de las fuentes odorantes existentes y proyectadas identificadas para la Planta de Tratamiento de RILes de Embotelladora Metropolitana EMSA. (Ver Anexo 3).

Para mayor abundamiento, el estudio de modelación consideró diez fuentes de emisión. Las fuentes fueron seleccionadas mediante una visita a terreno por parte de panelistas expertos en monitoreo de olores. Estas fuentes representan los principales puntos de emisión de olor dentro de los procesos productivos de la planta y corresponden a las siguientes:

Tabla 14. Fuentes odorantes existentes y proyectadas PTRILes EMSA

Zona o Proceso	Fuente de Olor	Tipo Fuente	Área Unidad (m2)	Principales factores operacionales que influyen en la emisión de olor	Horas de Emisión por Jornada Laboral
PTRILes	Canaletas	Superficial	2,5	Exposición al ambiente por flujo de RILes	24 horas, todos los días (365).
	Prefiltrado	Superficial	1,44	exposición pasajera de RILes, al prefiltrar mediante residuos de la elaboración de cerveza (restos de cereal)	24 horas, todos los días (365).
	Cámara de Separación de Sólidos Mayores	Puntual	2,89	Separación de residuos de mayor tamaño en RILes	24 horas, todos los días (365).
	Cámara de Elevación	Puntual	0,36	Circulación de RILes al proceso de tratamiento	24 horas, todos los días (365).
	Estanque de Decantación	Puntual	0,11	Tratamiento de RILes	24 horas, todos los días (365).
	Reactor Aireado 1	Superficial Activa	135	Aireación de RILes como parte de su tratamiento	24 horas, todos los días (365).
	Reactor Aireado 2	Superficial Activa	252	Aireación de RILes como parte de su tratamiento	24 horas, todos los días (365).
	Sedimentador Secundario 1	Superficial	102	Decantación de sedimentos	24 horas, todos los días (365).
	Sedimentador Secundario 2	Superficial	102	Decantación de sedimentos	24 horas, todos los días (365).
	Cancha de Secado de Lodos	Superficial	17,8	Exposición por Secado de lodos por evaporación y volteo	2 días x mes (abril-Julio) y 4 días x mes (agosto-marzo)

(Elaboración Propia).

Se desprende como resultado del estudio que ninguno de los receptores definidos se ve afectado por las actividades del presente proyecto, incluso los más cercanos a éste (Centro Espiritual y Hotel Termas de Quinamávida); por lo tanto, en base a los resultados de modelación de dispersión de olores, el presente proyecto no generaría impactos significativos en los elementos del medioambiente identificados y susceptibles de verse afectados por presencia de malos olores.

En definitiva, de conformidad a lo expuesto, la embotelladora metropolitana ha actuado siguiendo el principio de incorporar las mejores tecnologías disponibles, y en forma adicional ha sometido este y otros ajustes a una Declaración de Impacto Ambiental con la finalidad de regularizar estas mejoras ambientales, acreditándose una conducta positiva.

Por último, debe indicarse que en relación al proyecto ingresado al sistema de evaluación ambiental en calificación, nos encontramos recogiendo las observaciones de los Servicios públicos con competencia ambiental para posteriormente subsanarlos en la ADENDA complementaria que se entregará hasta el 20 de agosto de 2021, en el caso de necesitar un plazo mayor al otorgado para responder, éste puede extenderse, lo cual se comunicará por escrito al Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo otorgado por ley.

Consideraciones al desistimiento del proyecto ingresado al sistema de evaluación ambiental

A juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente (RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ROL D-207-2019 que rechaza PDC) acápite 24 que señala: “realizó un análisis del expediente relativo a la evaluación ambiental del proyecto contenido en esta acción, en virtud del cual, se pudo corroborar que la empresa se desistió voluntariamente del proceso de evaluación del proyecto, sin haber dado aviso alguno a esta Superintendencia. Lo anterior, toma relevancia, en cuanto en esencia, la acción N° 3 no se inició el día 18 de marzo de 2020, si no que su fecha de inicio sería aquella del nuevo ingreso del proyecto presentado, esto es, el día 18 de enero de 2021”. Sobre este punto consideramos que el proceso de evaluación sí se inició el día 18 de marzo de 2020, ya

que, debido a la falta administrativa del Servicio de Evaluación Ambiental el hecho de haberse desistido no debe recaer en mi representada.

Que, en razón de aquella circunstancia y debido a la renuncia del Gerente General de la embotelladora Metropolitana y, por ende al cambio del representante legal, a pesar de subir al sistema todos los documentos en respuesta al ICSARA 2 del proyecto ingresado el 27 de febrero del 2020 y admitido a tramitación el 18 de marzo del 2020, no se pudo cerrar el proceso de evaluación debido a que el nuevo representante legal no se encontraba validado con su clave única en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental. Esto se conversó posteriormente con el director del SEA y él señaló que la única alternativa era desistir del proyecto y volver a ingresarlo al SEIA.

Como titular reingresamos el proyecto al primer día hábil con fecha 18 de enero 2021. Cabe indicar que en base a la reunión con el director del SEA de fecha 13 de enero del 2021, se informa que el evaluador del proyecto fue desvinculado del servicio, como empresa consideramos que esto generó el atraso, pues el mencionado evaluador no realizó las acciones pertinentes a su cargo.

El titular se hace cargo de la disposición de efluentes y cumplirá con lo establecido en el D.S 90 según lo estipulado en la RCA 67/2008

Con relación a esta acción mi representado realizará la separación de los riles de la RCA 67/2008 que corresponde a los residuos industriales líquidos que se generan en las distintas etapas producto de lavado equipos y pisos involucrados en el proceso de elaboración de agua mineral, néctar y bebidas de fantasía, al de los riles correspondiente que se generen del proceso de elaboración de cerveza.

Es decir, las aguas producto del Tratamiento de Riles serán descargadas en el punto señalado en su RPM cumpliendo las exigencias establecidas en el DS 90/2000 y según lo establecido en la RCA 67/2008.

En cuanto a la disposición de los riles que se generen en el proceso de elaboración de cerveza, estos serán manejados por una empresa externa (transporte Vdesur) con entrega a planta de tratamiento autorizada mediante un camión externo. Este

procedimiento contará con un tratamiento de bacterias (BACTER – SHOCK) para eliminar malos olores, la frecuencia de retiro será cada dos semanas. Cabe mencionar, que la empresa Vdesur cumple con la normativa ambiental y cuenta con los permisos sanitarios correspondiente para hacer el traslado de los RILes de forma periódica.

Dejar de regar con aguas provenientes de la planta de tratamiento

Que, en virtud de lo constatado en la fiscalización ambiental, son varios los puntos de riego que utiliza la empresa para evacuar sus RILes de agua mineral, gaseosa, néctares y cervezas dentro de los cuales podemos mencionar una pradera de pasto áreas verdes y una plantación de Eucaliptus.

En virtud del cargo formulado mi representada se compromete a dejar de regar directamente al suelo con aguas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de RILes los sectores dispuestos para el riego.

Por tanto, se reestablecerá el funcionamiento de la planta aprobada en RCA 67 y se dará la disposición final de los RILes comprometidas en este proyecto ya aprobado ambientalmente. En consecuencia, el lugar donde se efectuarán la descarga se encuentra dentro de los límites del predio de propiedad del titular, la ubicación geográfica de referencia de la zona corresponde a las coordenadas UTM 19 Datum WGS 84 6.035.801 m (N) y 280.453 m (E). Cabe destacar, que en este punto se efectúan los monitoreos de parámetros físico- químicos para constatar la efectividad del tratamiento de los RILes y así dar seguimiento ambiental a lo estipulado en la RCA 67.

DESCRIPCIÓN DEL CARGO N°2: EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA POR LA SMA CONSISTENTE FABRICACIÓN DE BEBIDA ADICIONAL A LA SEÑALADA POR RCA, ESPECÍFICAMENTE CERVEZA, CUYOS RILES NO FUERON EVALUADOS AMBIENTALMENTE

Tal como se indica en la formulación de Cargos, la planta de Tratamiento de RILes de la empresa embotelladora Metropolitana, cuyo funcionamiento fue autorizado mediante la RCA 67/2008, establece que los residuos industriales líquidos corresponden

a las aguas que se generan en las distintas etapas producto de lavado de equipos y pisos involucrados en el proceso de elaboración de agua mineral, néctar y bebidas de fantasía. Tal como se observa en la siguiente tabla donde se presenta una estimación de la generación de RILes en función de los volúmenes de elaboración de cada producto:

Tabla N°1: Generación de RILes en función de la producción

PRODUCTO	M ³ PRODUCIDOS	M ³ RILES GENERADOS
<i>Agua Mineral</i>	50	19
<i>Bebidas</i>	240	27
<i>Néctar</i>	64	32

Fuente: RCA 67/2008

Además que la fabricación de cervezas produce RILes con componentes adicionales a lo contemplado en la RCA 67/2008, entre los cuales se encuentra fenoles, aceites y grasas, detergentes, SDT,SST,SSV y pH ácido, aumentando además la carga de DBO5.

Debido a lo anterior, la SMA solicita al titular incluir la producción de cerveza al momento de presentar la DIA para evaluar ambientalmente el proyecto en cuestión.

Fabricación de Cervezas: RILes no contemplado en RCA 67/2008

Con la finalidad de realizar mejoras y determine el proceso de tratamiento de Riles adecuado, el titular contrata los servicios de la empresa INGENOV, que realizó estudios en detalle con especialistas asociados, a fin de establecer el proceso de tratamiento de Riles adecuado para la producción de cerveza, el que culminó con un informe técnico que certificó los cambios y mejoras más adecuadas incorporadas en la Declaración de impacto ambiental que se encuentra en evaluación.

Los cambios realizados al proyecto original permiten aumentar la capacidad y la eficiencia en el sistema de tratamiento, con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos en Guía De Evaluación Ambiental.

Con relación al cargo que se formula y sin perjuicio a lo anterior, la empresa se compromete desde hoy hasta la obtención de la Resolución de Calificación ambiental del proyecto “Modificación a Sistema de Tratamiento de RILes Embotelladora Metropolitana S.A”, que el riego de la pradera de pasto, áreas verdes y la plantación de Eucaliptus se realizará sólo con aguas lluvia y/o con agua potable hasta cumplir con todas las exigencias establecidas en la normativa vigente.

DESCRIPCIÓN DEL CARGO N°3: EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA POR LA SMA CONSISTENTE FABRICACIÓN DE BEBIDA ADICIONAL A LA SEÑALADA POR RCA, ESPECÍFICAMENTE CERVEZA, CUYOS RILES NO FUERON EVALUADOS AMBIENTALMENTE

Tal como se indica en la formulación de Cargos, que de acuerdo con el funcionamiento de la planta de tratamiento de RILs, éstos son traspasados a una cámara de confluencia, donde son conducidos por gravedad hasta una estación de impulsión que cumplirá la función de traspasar el RIL hasta la etapa de equalización, una vez ahí, se deberá alimentar el caudal para la siguiente etapa de tratamiento y posterior impulso a etapa de tratamiento secundario. En esta tercera etapa el agua tratada pasa a un estanque clarificador y decantador de sólidos biológicos para posteriormente ser evacuada en la quebrada.

Respecto de lo anterior, y tal como señala la SMA, mediante inspección ambiental de fecha 28 de marzo del 2019, constataron que la cámara de decantación se encontraba colapsada, generando derrames de RIL, los que eran evacuados a un pozo improvisado habilitado en la tierra creado por el titular, con el fin de retener los escurrimientos. Lo que además podría eventualmente llegar al cauce afectando de forma sustancial a la población

Mejorar la cámara de decantación, con el fin de evitar derrames en el futuro

Para subsanar este hecho la empresa considero medidas de contención y eliminación de efectos negativos descritos en la infracción. De esta manera se realiza el

mantenimiento a la cámara de decantación consistente en la limpieza, detección de filtraciones y reparación de éstas, así como reparaciones de estructura y pintura, además de limpieza de la cámara de decantación, vaciado, lavado, revisión y detección de filtraciones, reparación de filtraciones, trabajos de pintura y sellado, además de la revisión del tablero general y reapreté de terminales eléctricos.

Cabe destacar que la frecuencia de aplicación de esta mantención será de forma semestral para prevenir posible colapso de la cámara (ver Anexo 5 “Orden de trabajo del mantenimiento”) y sumado a esto como acción complementaria mi representado elabora e implementa un plan de control visual diario de la cámara de decantación con el objetivo de evitar posible derrame.

Para mayor abundamiento, la empresa elaboró un plan de contingencias que considera un conjunto de procedimientos alternativos a la operatividad normal, cuya finalidad es permitir el funcionamiento y control frente a algún incidente en relación al funcionamiento de la cámara de decantación.

Instalación de bomba stanby (de reserva) para no producir derrame de riles desde la cámara de decantación

Como medida preventiva se dispone de una bomba stanby en caso de un posible derrame, y así dirigir estos a la cancha de lodos. La bomba stanby (de reserva) estará ubicada en paralelo a la actual bomba y opera en forma automática con dispositivo (pera) de nivel externa. Ver ficha técnica de la Bomba.

En caso de anomalía en el funcionamiento de la bomba de impulsión que actualmente opera en la camara de decantación, entrará en funcionamiento la bomba stand by cumpliendo la misma función, evitando que se produzcan rebalse y posibles derrames. Son 2 bomba marca Calpeda Modelo GQS 50-15, 2 HP, 380V, que tienen por objetivo sumergirse en aguas sucias. Ver ficha técnica de la Bomba, Anexo 6.

Limpieza del sector afectado por el derrame

La empresa debido al derrame de RILes y al colapso de la cámara de decantación, realiza la limpieza y sanitización del área afectada, además elaboró un protocolo de limpieza frente a esta situación. Este protocolo contiene el detalle de las acciones que deben realizarse en caso de derrame y establecer los lineamientos necesarios para actuar en estos casos.

Respecto a lo señalado por la SMA que indica que el derrame pudo generar el aumento de materia orgánica en el suelo, favoreciendo un medio de descomposición anaeróbica, y, por lo tanto, la generación de malos olores y proliferación de vectores. Mi representante realizó un estudio de análisis de suelo a cargo de la Universidad de Talca, el cual señala como resultado principal no presentar efectos negativos sobre el componente suelo. (Anexo N°7)

DESCRIPCIÓN DEL CARGO N°4: EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA POR LA SMA AL USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL MARGEN DE LO EVALUADO AMBIENTALMENTE, EN CUANTO A SU CAPTACIÓN EN PUNTO DIVERSO Y AL CAUDAL AUTORIZADO.

Tal como se indica en la formulación de Cargos, fue posible constatar la existencia de un caudalímetro en una tubería que traslada aguas subterráneas, la que se utiliza para producción, limpieza y operación general de la planta, al momento de la inspección se estaban extrayendo un caudal de 19,2 lt/s.

Tramitar la Regularización o actualización de propiedad de los derechos de agua ante la DGA.

Se realiza el cambio de razón social sobre los derechos de aprovechamiento de agua existentes de propiedad de Embotelladora Metropolitana S.A. Esta tramitación se realizó de acuerdo con lo estipulada en la normativa vigente y se inscribe en el conservador de Bienes Raíces. En el Anexo N°8 se adjunta inscripción correspondiente.

Utilización y extracción de agua desde punto autorizado con un máximo de 5 L/s

Con relación a lo indicado en la fiscalización de la SMA de la fuente de agua utilizada para la producción de la embotelladora Metropolitana, la Dirección General de Aguas indicó que no se debe superar los 5 lt/s. Por tanto, el titular realiza mediciones con una frecuencia mensual y anual, para demostrar que al interior de la planta no se superan esos 5lt/s. Para asegurar el cumplimiento de esta acción la empresa comprará un caudalímetro y evaluación mediante empresa para un aforo de extracción de agua. Este hecho se realizará cada 3 meses por un año con el fin de ajustarse al caudal autorizado

DESCRIPCIÓN DEL CARGO Nº5: EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA POR LA SMA INCUMPLIMIENTO LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS POR RCA Nº 67/2008 EN MUESTRAS TOMADAS POR LA SMA.

Tal como indica la Formulación de Cargos, el titular está obligado a tomar muestra de sus Riles con el objetivo de constatar el cumplimiento de los límites máximos aplicables y referido a que el titular no realizo muestro en aquellos puntos donde existió la superación de límites.

Cumplir con las exigencias establecidas en la RCA 67/2008 respecto a la descarga de

RILES

El titular indica su voluntad de cumplir con los límites máximos permitidos señalados en la RCA N° 67/2008 respecto de la descarga de Riles. Por tanto, además de las mejoras realizadas en la planta descritas en la DIA, realizará controles mensuales a través de un ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), los que se reportarán a la autoridad ambiental, indicando cumplimiento a los límites máximos permitidos señalados en la RCA N° 67/2008.

DESCRIPCIÓN DEL CARGO N°6: EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA POR LA SMA INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. EX. N° 1269/2007 Y POR CONSIGUIENTE EN EL D.S. 90/2000, LO QUE SE VERIFICA POR LA SIGUIENTE CIRCUNSTANCIA. INCONSISTENCIAS EN DECLARACIONES DEL TÍTULAR A TRAVÉS DE RETC.

Tal como se indica en la formulación de Cargos, en lo que se refiere al hecho constatado mediante inspección ambiental de escurrimiento de riles a través de un tubo de PVC de color celeste a una quebrada s/n afluyente del Estero Salto de Agua, y a las inconsistencias en las declaraciones de descarga desde el 2013.

Ingresar programa de autocontrol a RETC realizados a los efluentes de la planta de tratamiento de Riles

Respecto a la descarga de Riles en las aguas del Estero Salto de Agua, el titular se compromete a no reiterar esta conducta y darle cumplimiento a lo indicado en la RCA N° 67/2008. Para mayor abundamiento mi representante considera implementar las siguientes acciones:

- Cumplir con los parámetros máximos permitidos según RPM y el DS 90/2000, respecto de los riles a descargar.
- Cumplir con el máximo caudal señalado según RCA 67/2008
- Toma de muestras realizadas y analizadas por un EFTA, asegurando la muestra de cromo hexavalente, así como los remuestreos en caso de que corresponda. Para se contrata a la empresa Biodiversa como ente fiscalizador.
- Respecto de los riles de cerveza, se acumularán en piscina de geomembrana de HDPE, se tratarán con químicos y retiradas por una empresa autorizada a un destino final autorizado. De hecho, ya se han realizado envíos parciales como medida proactiva de EMSA, a través de empresa Vdesur. Refiérase a antecedentes presentado en el Hecho

- Declarar en la plataforma del RETC “Registro de emisiones y transferencia de contaminantes” autocontroles de las descargas que se realizarán en el punto establecido en la RCA 67/2008 las que deben cumplir con el D.S 90/2000.
- Capacitar al personal encargado de ingresar la información a la plataforma RETC, además de verificar mensualmente que la información ha sido informada, lo que se realizará a través de registros.
- Además en caso de no haber descargas en el mes mi representante se compromete a declararlo.

Como acción adicional a las previamente descritas el titular propone monitorear la calidad de las aguas en el estero aguas arriba y aguas abajo de la embotelladora Metropolitana, esto con finalidad de evaluar el estado del curso de agua y así descartar posibles afectaciones por parte de las descargas de RILEs que mi empresa genera.

DESCRIPCIÓN DEL CARGO N°7: INCUMPLIMIENTO D.S. 90/2000, LO QUE SE VERIFICA EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: (I) SUPERACIÓN DE LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN MUESTRA REALIZADA POR TITULAR. (II) NO TOMA MUESTRA DE CROMO HEXAVALENTE. (III) NO REALIZA REMUESTREO EN MUESTRAS TOMADAS POR TITULAR, AUN CUANDO EN LAS MEDICIONES EXISTÍA SUPERACIÓN DE PARÁMETROS. (IV) REALIZA DESCARGA DE RILES EN UN LUGAR NO AUTORIZADO POR RES. EX. N° 1269/2007 (V) NO REPORTA AUTOCONTROL DE ENERO DE 2017.

Los posibles efectos producidos son la alteración de la calidad de las aguas subterráneas, hecho que no ocurre dado que tenemos monitoreo de los pozos subterráneos y cumplen la Norma 409, se adjuntan monitoreos. Otro posible efecto es la afectación del suelo, dado que se aplicó como riego, pero se constata que no hubieron efectos negativos sobre el suelo, dado el informe de suelos emitido por la UTalca, donde entre sus conclusiones señala que la permeabilidad de los suelos estudiados para el total del perfil es moderada en el Sector 1 y rápida para el Sector 2. Para la programación del

riego se debe considerar los caudales de aplicación y sistema de riego a emplear por sector.

Además de realizar un estudio de olores y un programa de gestión de olores, que se encuentra en la DIA presentada, donde se desprende además de los resultados del informe de modelación de olores, que ninguno de los receptores definidos se ve afectado por las actividades del presente proyecto, incluyendo las termas de Quinamavida

Entregar los resultados de los monitoreos indicados en el programa de autocontrol detallados en la RCA 67/2008.

Asegurar que la información de descarga a no descarga, y de los autocontroles realizadas a las descargas de Riles especificadas a través de RETC carezca de inconsistencias.

De acuerdo al análisis actualizado del ril que presentamos en la DIA, los parámetros que no cumplen la normativa son DBO y sólidos suspendidos y los efectos estimados asociados a la disposición de este ril en suelo, dado que fue utilizado para riego no genera efectos negativos al suelo, según lo demuestra el estudio de suelo realizado por la Utaica que se adjunta en anexo N°7, donde entre sus conclusiones señala que la permeabilidad de los suelos estudiados para el total del perfil es moderada en el Sector 1 y rápida para el Sector 2. Para la programación del riego se debe considerar los caudales de aplicación y sistema de riego a emplear por sector.

Los niveles de las propiedades químicas de suelo analizadas son adecuados para el crecimiento y desarrollo de la mayoría de las plantas. No hay deficiencias importantes y no existen toxicidades.

DESCRIPCIÓN DEL CARGO N°7: INCUMPLIMIENTO D.S. 90/2000, LO QUE SE VERIFICA EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: (I) SUPERACIÓN DE LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN MUESTRA REALIZADA POR TITULAR. (II) NO TOMA MUESTRA DE CROMO HEXAVALENTE. (III) NO REALIZA REMUESTREO EN MUESTRAS TOMADAS POR TITULAR, AUN CUANDO EN LAS MEDICIONES EXISTÍA SUPERACIÓN DE PARÁMETROS. (IV) REALIZA DESCARGA DE RILES EN UN LUGAR NO AUTORIZADO POR RES. EX. N° 1269/2007 (V) NO REPORTA AUTOCONTROL DE ENERO DE 2017.

Tal como indica la formulación de cargos, respecto a las constataciones, mediante inspección ambiental el día 28 de marzo del 2019, de superación en parámetros de las muestras de riego tomadas por la SMA.

Dar cumplimiento a lo estipulado en el D.S 90/2000 y mantener estables parámetros

El titular declara que las posibles alteraciones en la calidad de las aguas subterráneas no ocurren dado que consistentemente se realiza el monitoreo de los pozos subterráneos y estos cumplen la Norma 409. De acuerdo con un estudio de vulnerabilidad de suelo, desarrollado por la Universidad de Talca (Ver Anexo 6). se demuestra la inexistencia de efectos negativos sobre el suelo donde entre sus conclusiones señala que la permeabilidad de los suelos estudiados para el total del perfil es moderada en el Sector 1 y rápida para el Sector 2.

Además de realizó un estudio de olores y un programa de gestión de olores, que se encuentra en la DIA presentada, donde se desprende además de los resultados del informe de modelación de olores, que ninguno de los receptores definidos se ve afectado por las actividades del presente proyecto, incluyendo las termas de Quinamavida

Finalmente se indica que los niveles de las propiedades químicas de suelo analizadas son adecuados para el crecimiento y desarrollo de la mayoría de las plantas. No hay deficiencias importantes y no existen toxicidades.

IV.-OTRAS ALEGACIONES

Sin perjuicio de lo señalado al formular nuestros descargos, deben también considerarse al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio, las siguientes circunstancias:

1.- Conforme lo dispuesto en el Artículo N°40 de la LO-SMA, se establecen determinadas circunstancias a considerar para la aplicación de las sanciones específicas.

En la especie, si bien no se presentan ninguna de las circunstancias señaladas en la norma que se cita, de manera particular, pertinente resultan destacar las siguientes:

- a. Según disponen las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales de la SMA debe necesariamente considerarse el comportamiento, desempeño o disposición al cumplimiento que el supuesto infractor haya mantenido en la unidad fiscalizable antes de la ocurrencia de los hechos objeto de la fiscalización.
- b. En atención a los criterios establecidos en dicho documento, puede concluirse que mi representada ha tenido una irreprochable conducta anterior, toda vez que no ha sido objeto de sanciones por esta SMA ni por alguna COREMA, ni ha obtenido la aprobación de un programa de cumplimiento en un procedimiento sancionatorio anterior y tampoco se trata de una supuesta infracción reiterada o continuada en el pasado. En cuanto a la capacidad económica de EMSA en un otrosí de esta presentación se acompañan antecedentes al respecto con expresa solicitud de reserva.

2.- Cabe considerar, además, que, en el ejercicio de la potestad sancionadora de la SMA, en relación con proyectos que se encuentren en la hipótesis de elusión, el art. 35, letra b), establece que la SMA conforme al artículo 3°, letra i) de la LO-SMA deberá requerir, previo informe del SEA, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, el ingreso al SEIA del proyecto modificado. Ello, por cuanto el propósito es que el

infractor vuelva al estado de cumplimiento de la normativa ambiental, fin último que ha inspirado las bases de la ley orgánica de la SMA. De lo contrario, al formular cargos inmediatamente por elusión y concluido el procedimiento sancionatorio, por ejemplo, con la imposición de una multa, la instrucción de tal procedimiento sería estéril porque priorizaría la sanción –que, por lo demás, no subsana ni sana la infracción- en lugar de la utilización de una potestad pública para forzar el cumplimiento de la normativa ambiental.

3.- A su vez, con relación al hecho 6 cuya falta es considerada de carácter gravísimo, resulta necesario dejar de manifiesto que la empresa a la cual represento ha generado diversas acciones como un análisis de olores, así como también el inicio de un proceso de descargas de Riles en relación con lo estipulado en la RCS 67/2008, e iniciado el tratamiento de Riles de cerveza mediante el retiro a una piscina y el retiro mediante un tercero autorizado.

4.- Por otro lado, tampoco puede olvidarse los efectos que ha provocado la pandemia que afecta nuestro país desde principios del año 2020, que ha alterado el normal funcionamiento de todas las actividades, de lo cual, obviamente, no ha estado exenta nuestra empresa y que, sin duda, incide en los tiempos de los diversos procesos de regularización o investigación ambiental que se realizan.

5.- Con todo, la empresa que represento se encuentra dispuesta a subsanar los defectos constatados en el PdC, haciendo uso de los recursos necesarios que la situación lo amerite con el fin de mitigar o evitar todo tipo de impacto ambiental. Es más, en la actualidad estamos corrigiendo el programa de cumplimiento presentado, ratificando con ello, los compromisos ambientales asumidos y sus efectos en el menor tiempo posible.

utilizando mayores recursos y expertos en temas vinculantes al PDC. A mayor abundamiento, en alusión a lo señalado por la SMA y con el fin de evitar posibles impactos ambientales en su futuro, la empresa ha determinado una nueva área de trabajo denominada EMSA AMBIENTAL, cuya misión será el cuidado de todas los componentes ambientales y de generar acciones que permitan su cuidado.

7.- Para finalizar resulta igualmente de la mayor relevancia tener en cuenta que la empresa que represento tiene aproximadamente 300 trabajadores distribuidos en sus plantas de Colbún y Quilicura, cuyas fuentes laborales se verían cesadas en el caso de impedirse la actividad o de la aplicación de una sanción pecuniaria.

En este sentido, la actividad desarrollada implica un periodo de ajuste para comenzar a obtener beneficios; periodo que por el mismo tipo de actividad implica varios años de funcionamiento antes de lograr utilidades. (se adjuntan balances correspondientes)

En la actualidad nos encontramos todavía en ese proceso de crecimiento, lo que nos ha permitido mantener a nuestros trabajadores, a pesar de las pérdidas, por cuanto estamos convencidos que este es un proyecto que no solo beneficia a los accionistas, sino que, a los trabajadores, sus familias y las comunas donde están insertas.

Lo que hemos señalado adquiere también mayor importancia por la pandemia que ha afectado a todo nuestro país y que ha significado, como es de público conocimiento, el cierre de múltiples empresas aumentando a niveles preocupantes la cesantía, con todos los perjuicios que ello trae no solo a nivel económico, sino que también social y familiar. Pues bien, EMSA a pesar de encontrarse como ya dijimos en la etapa de crecimiento y de no estar exenta de las consecuencias de la pandemia, ha decidido mantener en funcionamiento la empresa, pensando en el daño que ocasionaría principalmente a sus trabajadores en el evento de terminar sus actividades. Sobre todo, en zonas rurales como es el sector de Colbún, en donde el desempleo es aún mayor, con motivo del cierre de varias de sus empresas. Podemos mencionar como por ejemplo el efecto que produjo el cierre de lansa en la zona, ya que muchos pequeños agricultores dependían de la venta de la remolacha.

8.- A lo anterior, es de suma importancia considerar que la producción de cervezas presenta más del cuarenta por ciento de la solvencia de la empresa, por lo que, ha sido imposible para EMSA dejar su producción, ya que este hecho llevaría al cierre inmediato

de la empresa y traería el consiguiente desempleo, produciendo un daño no solo a nuestros trabajadores, sino que a sus familias.

POR LO TANTO, en consideración a los hechos expuestos y normas citadas,

SOLICITO A USTED, tenga por evacuados los descargos de mi representada y, en definitiva, absuelva o reconsidere los cargos respectivos, o en subsidio, adopte la o las medidas que se estimen pertinentes en relación con lo que se ha planteado.

PRIMER OTROSI: Se solicita a usted admitir en este procedimiento los siguientes medios de prueba de modo de acreditar los hechos y circunstancias en los cuales se fundamentan estos descargos:

1. La declaración del testigo doña Jimena Latrach Siegel, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], relacionadora pública, coordinadora equipo EMSA AMBIENTAL, desde julio 2021 a la fecha, domiciliada para estos efectos en Quinamávida S/N, comuna de Colbún para que declare, por una parte, sobre las medidas adoptadas por la Compañía respecto del manejo de la nueva área de la empresa y los esfuerzos empleados por disminuir todo posible impacto ambiental y generen el seguimiento de las diversas medidas adoptadas en los diversos procesos de la empresa.

2. La declaración del testigo doña Camila Márquez Kasic, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Ingeniera Ambiental, asesora EMSA AMBIENTAL, desde julio 2021 a la fecha, domiciliada para estos efectos en Quinamávida S/N, comuna de Colbún para que declare, por una parte, sobre las medidas adoptadas por la Compañía respecto del manejo de la nueva área de la empresa y los esfuerzos empleados por disminuir todo posible impacto ambiental y generen el seguimiento de las diversas medidas adoptadas en los diversos procesos de la empresa.

3. La declaración del testigo doña Vanessa Fernández, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Ingeniera en Recursos Naturales, asesora equipo EMSA AMBIENTAL, desde julio 2021 a la fecha, domiciliada para estos efectos en Quinamávida S/N, comuna

de Colbún para que declare, por una parte, sobre las medidas adoptadas por la Compañía respecto del manejo de la nueva área de la empresa y los esfuerzos empleados por disminuir todo posible impacto ambiental y generen el seguimiento de las diversas medidas adoptadas en los diversos procesos de la empresa.

4. La declaración del testigo don Santiago Novajas Balboa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Ingeniero, MG Ingeniería Ambiental Ambiental, quien Diseño Sistema de tratamiento RILes y está cargo de la Revisión de la DIA “Modificación a Sistema de Tratamiento de Riles Embotelladora Metropolitana S.A”, desde el año 2016 a la fecha , domiciliado para estos efectos en Quinamávida S/N, comuna de Colbún para que declare, por una parte, sobre las medidas adoptadas por la Compañía respecto del de la del nuevo sistema de descarga de Riles que tendrá la empresa.

5. La declaración del testigo don Héctor Novajas Balboa, cédula nacional de identidad N°,xxx Ingeniero Civil asesor de la empresa en temas hídricos y de la planta de riles, desde el año 2016 a la fecha , domiciliado para estos efectos en Quinamávida S/N, comuna de Colbún para que declare, por una parte, sobre el balance hídrico realizado en la planta.

6. La declaración del testigo don Francisco Balochi, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Ingeniero, MSc., quien realizó el Estudio de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas, domiciliado para estos efectos en Quinamávida S/N, comuna de Colbún para que declare, por una parte, sobre el estudio realizado.

7. La declaración de expertos o peritos, diligencia pertinente y conducente para determinar los efectos de las supuestas infracciones desde el punto de vista ambiental y de la salud de las personas, así como de las prácticas y operaciones en la agroindustria.

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita a usted tener por acompañado en forma legal, los siguientes documentos:

1. Antecedentes financieros de Embotelladora Metropolitana S.A.
2. Factura empresa Vdesur
3. Estudio de Modelación De Dispersión e impacto por olores efectuado
4. Informe de Olores
5. Factura Biodiversa
6. Estudio de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas Embotelladora Metropolitana S.A.
7. Estudio Caracterización Agrológica Simple Embotelladora Metropolitana S.A.

TERCER OTROSÍ: Se solicita a usted la reserva de los documentos referidos a los antecedentes de EMSA, que se acompañan en el N° 1 del segundo otrosí de esta presentación, al tenor de las normas de la LOSMA y de la Ley N° 20.285 que gobiernan la materia.

Al respecto, como es de su conocimiento, el Artículo 6 de la LOSMA dispone que "siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros".

Por su parte, el Artículo 34 de la LOSMA agrega que "[l]as normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".

En este sentido, la presente solicitud se funda en el hecho de que los documentos entregados a la SMA en relación con la circunstancia establecida en el Artículo 40 letra f) de la LOSMA, son privados y deben mantenerse bajo reserva y ser utilizados únicamente en consideración a la determinación de sanción, en el improbable caso que la SMA establezca que ésta procede, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 34 de la LOSMA.

Por su parte, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública, establece el

carácter de reservado de la información contenida en los documentos acompañados en el N° 1 del segundo otrosí de esta presentación. En particular, su Artículo 21 N° 2 dispone que la Administración podrá negar acceso a la información que posea cuando: *"su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha señalado en reiteradas ocasiones que la información puede afectar derechos comerciales o económicos de las personas cuando: (i) es secreta, es decir, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas; (ii) es objeto de razonables esfuerzos para mantenerla secreta; y (iii) es comercialmente valiosa por ser secreta.

Al respecto, es posible concluir que la información contenida en los documentos acompañados en el N° 1 del segundo otrosí de esta presentación debe mantenerse en reserva por cuanto los Estados de Resultados de la Compañía y la declaración del Gerente General de ésta al respecto no se encuentran disponibles públicamente y, evidentemente, dicen relación directa con el negocio desarrollado por mi representada. En relación con los criterios elaborados por el Consejo para la Transparencia, corresponde señalar que los Estados de Resultados y la declaración del Gerente General al respecto no constituyen información generalmente conocida o fácilmente accesible pues, de hecho, es información que la Compañía no publica y, por último, es objeto de esfuerzos razonables destinados a mantenerla en secreto por cuanto, revelan la situación patrimonial de la Compañía exponiéndola de modo innecesario.

Por otra parte, el Consejo para la Transparencia ha señalado que resulta conveniente analizar con qué objeto el particular entrega información a la Administración y si se ha manifestado la voluntad de mantener su reserva. En este sentido, es indudable que la información ha sido entregada únicamente para fundar el análisis que la SMA realice en relación con la circunstancia establecida en el Artículo 40 letra f) de la LOSMA, en el

improbable caso que imponga una sanción a la Compañía, y, en ningún caso, para ponerlos a disposición de terceros. Adicionalmente, esta parte ha manifestado expresamente su voluntad de mantener en secreto dicha información.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, ordene que los documentos acompañados en el N° 1 del segundo otrosí de esta presentación se mantengan en calidad de reservados, por los motivos indicados en esta presentación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, loopy initial 'M' followed by several vertical strokes and a horizontal line.

Marco Antonio Orellana Miranda

C.I.: [REDACTED]